

RESOLUCIÓN No. 02097

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2185 de 2019; la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2018ER163618**, del 13 de julio de 2018, realizó visita el día 27 de julio de 2018, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. SSFFS-11320 del 30 de agosto de 2018**, en el cual se autorizó a la señora **ELBA ROSA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22333826, para que realice tratamiento silvicultural de un (01) individuo arbóreo, ubicado en la Carrera 16C No. 154 - 49, barrio Villa Magdala, localidad 1, en la ciudad de Bogotá.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 393.421), equivalentes a 1.15 IVP's y 0.50358 SMMLV, por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 151.560).

Que, se realizó visita el día 19 de junio de 2020, emitiendo **Concepto Técnico No. 07252 del 15 de julio de 2020**, el cual determinó:

“Realizó la visita de seguimiento el día 25/06/2020 un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de flora y fauna silvestre con el fin de verificar el correcto cumplimiento de los tratamientos autorizados mediante el concepto técnico de atención a emergencias silviculturales SSFFS-11320 del 30/08/2018, que autoriza a la Sra. Elba Rosa Núñez de la Roca. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 22333826, la actividad de tala para 1 individuo arbóreo de la especie: 1 Araucaria (Araucaria excelsa), ubicado al interior del predio.

En la visita se confirma la correcta aplicación del tratamiento silvicultural autorizado de acuerdo con los lineamientos del manual de silvicultura urbana.

El concepto técnico en mención exigió al autorizado consignar la suma de \$ 151.560 por concepto de seguimiento y \$ 393.421 por concepto de compensación; sin embargo, dichos soportes no se encontraron en el sistema de

RESOLUCIÓN No. 02097

información Forest ni fueron aportados durante la vista. Con respecto al valor por evaluación (\$ 0) se encuentra exento al ser un concepto técnico de emergencias. No requirió salvoconducto por movilización”

Que, mediante Certificación del 26 de octubre del 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el **NO** pago por concepto de Compensación y Seguimiento a cargo de la señora **ELBA ROSA NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22333826.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: “*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*”

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

RESOLUCIÓN No. 02097

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: " *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibídem, establece: " *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: " *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto*

RESOLUCIÓN No. 02097

técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de TALA autorizada si fue efectuada por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación a la señora **ELBA ROSA NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22333826.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (**\$393.421**), y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (**\$151.560**), valores que se hacen exigibles a la señora **ELBA ROSA NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22333826, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la señora **ELBA ROSA NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22333826, consignar por concepto de Compensación el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$393.421)**, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico SSFFS-11320 del 30 de agosto de 2018 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 07252 del 15 de julio de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 “*COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES*”, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la señora **ELBA ROSA NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22333826, consignar por concepto de Seguimiento el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico SSFFS-11320 del 30 de agosto de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y

RESOLUCIÓN No. 02097

solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente

ARTÍCULO TERCERO. La señora **ELBA ROSA NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22333826, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2020-2533** a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la señora **ELBA ROSA NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22333826, en la Carrera 16C No. 154 - 49, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-2533

Elaboró:

CAMILA ANDREA SILVA ESPITIA C.C: 1100962809 T.P: N/A

CONTRATO 20201489 DE 2020 FECHA EJECUCION: 12/05/2021

Revisó:

CAROLINA ESLAVA GALVIS C.C: 63337114 T.P: N/A

CONTRATO 20211175 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/05/2021

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS C.C: 52784209 T.P: N/A

CONTRATO 20210241 de 2021 FECHA EJECUCION: 12/05/2021

Aprobó:

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 02097

CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C:	63337114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211175 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/05/2021
Firmó:								
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2021